



<b>RADICADO No.</b>	7300125 02-000 2024-00188 00
<b>INFORME:</b>	PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE IBAGUÉ
<b>INVESTIGADOS:</b>	FISCALES 56 Y 15 LOCAL DE IBAGUÉ
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 034-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 27 de noviembre de 2024

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FISCALES 56 Y 15 LOCAL DE IBAGUÉ**.

## 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen al informe presentado por la PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE IBAGUÉ, comunicada mediante Oficio No. 562 del 12/02/2024, Así mismo, comunicaciones en Oficios No. CSDJT- 01044, CSDJT- 01045, CSDJT- 01046, CSDJT- 01047 de fecha 22-02-2024, 18-03-2024, y respuestas dadas mediante correo electrónico de fecha 27-02-2024, visibles a folio 08 y 09 del expediente electrónico, reiteradas en oficios CSDJT- 01345, CSDJT- 01397 para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los fiscales 56 y 15 local de Ibagué,

*“Atendiendo lo dispuesto por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué, mediante Auto de fecha 9 de febrero de 2024, remito compulsas de copias radicado de la referencia, conforme al artículo 257 de la Constitución Política y artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, para que se*

<sup>1</sup> **Artículo 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

<sup>2</sup> **Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió} que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

*investigue lo relacionado con los Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué, quienes entre febrero de 2015 y noviembre de 2019 (4 años y 9 meses), tuvieron el proceso penal Sumario N°. 197, por Lesiones Personales Culposas.”*

Dicha compulsa de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, mediante Oficio del 12 de febrero de 2024, “Compulsa copias (...) para que se investigue lo relacionado con los Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué, quienes entre febrero de 2015 y noviembre de 2019 (4 años y 9 meses), tuvieron el proceso penal Sumario N°. 197, por Lesiones Personales Culposas.”<sup>3</sup>.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FISCALES 56 Y 15 LOCAL DE IBAGUÉ**<sup>4</sup>.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 193 de fecha 18 de febrero de 2024<sup>5</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 19 de febrero de 2024<sup>6</sup>.

2.- Por Auto de fecha 21 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables, en contra de los fiscales 56 y 15 local de Ibagué<sup>7</sup>.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

---

<sup>3</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 005 Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento 006 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

- Oficio 00106 del 26 de febrero de 2024, remitido por parte de la Fiscalía 56 Local, donde se solicita información respecto al número de proceso para dar contestación al requerimiento realizado por este despacho.<sup>8</sup>
- Oficio 31500 – 1704 – 2024 del 15 de marzo de 2024, proveniente de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, remitiendo información respecto a los funcionarios que ostentan el cargo de Fiscal 56 y 15 local de Ibagué, entre el febrero de 2015 y noviembre de 2019, de igual manera, actas de nombramiento y posesión de los mismos<sup>9</sup>.

**MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.959, (Fiscalía 56 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-0883 del 25 de mayo de 1994. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Local. Constante en siete (07) folios útiles.
- Acta de Posesión No. 00159 del 03 de junio de 1994, en el Cargo de Fiscal Local. Constante en un (01) folio útil.
- Oficio DS-14-2624 del 23 de septiembre de 2015, por medio del cual se traslada a la Fiscalía 56 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.

---

<sup>8</sup> Documento 008 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 009 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

**ROSA ELENA SOLER BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.739.642, (Fiscalía 56 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 1207 de 05 de noviembre de 2019, de encargo de Fiscal 56 Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.
- Acta de Posesión No. 00366 del 06 de noviembre de 2019, en el cargo de Fiscal 56 Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.

**SONIA DEL PILAR GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.698.897, (Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-0977 del 20 de marzo de 2009. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Acta de Posesión No. 00078 del 01 de abril de 2009, en el Cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Resolución No. 250 del 24 de febrero de 2011, por medio del cual se traslada a la Fiscalía 15 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.

**MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.742.096, (Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-1470 del 28 de noviembre de 2018. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.
- Acta de Posesión No. 00273 del 06 de diciembre de 2018, en el Cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Resolución No. 0890 del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual se ubica en la Fiscalía 15 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en tres (03) folios útiles.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

**GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.719.818, (Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-0758 del 25 de junio de 2018. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Acta de Posesión No. 00137 del 09 de julio de 2018, en el Cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Resolución No. 0770 del 30 de julio de 2019, por medio del cual se reubica a la Fiscalía 15 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en tres (03) folios útiles.

De la misma manera, remito copia del Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, del cargo FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, constante en cuatro (04) folios útiles.

Mediante oficios CSDJT- 01345 de fecha 01-04-2024 y CSDJT- 01397 de fecha 08 de abril de 2024, se reiteraron comunicaciones a la FISCALÍA 15 LOCAL DE IBAGUÉ, para que presente un informe detallado de las actuaciones dentro del proceso motivo de compulsas de copias.

- Pronunciamiento por parte del Fiscal 15 Local, advirtiendo la imposibilidad de dar contestación a los requerimientos aquí realizados, estoy de acuerdo a que, no se indicó el número de radicado de la noticia criminal, así mismo, manifestó que después de realizar la consulta en el sistema de información SPOA con el nombre del ciudadano OSCAR LEONARDO GUTIERREZ ROMERO, no se evidencia ninguna investigación por parte de ese despacho<sup>10</sup>.
- Oficio No. 20460-01-03-10-00421 remitido por la asistente de Fiscal Pola Diomar Parra Herrera en el que remite captura del sistema SPOA.<sup>11</sup>

## 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

<sup>10</sup> Documento 012 Expediente Digital.

<sup>11</sup> Documento 018 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

## 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>12</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>13</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **FISCALES 56 Y 15 LOCAL DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

<sup>12</sup> **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.*

<sup>13</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

De la compulsa de copias remitida por PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE IBAGUÉ, en contra de los Fiscales 56 Y 15 Local De Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al generar mora y un desgaste procesal al momento de no cumplir con los términos establecidos en los casos puestos en su conocimiento, siendo un tiempo de “4 años y 9 meses, tuvieron el proceso penal Sumario N°. 197, por Lesiones Personales Culposas” generando la caducidad en la acción penal.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

**“Artículo 10: CULPABILIDAD:** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que “para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”<sup>14</sup>.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice

---

<sup>14</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>15</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente copia de la compulsa de copias realizada ante la Procuraduría Provincial De Instrucción De Ibagué, en contra de los Fiscales 56 Y 15 Local De Ibagué<sup>16</sup>, en la cual se resuelve lo siguiente;

*“SEGUNDO: Compulsar copias de las presentes diligencias a la Comisión de Disciplina Judicial del Tolima, conforme al artículo 257 de la Constitución Política y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, para que se investigue lo relacionado con los Fiscales 56 Y 15 Local De Ibagué, quienes entre febrero de 2015 y noviembre de 2019 (4 años y 9 meses), tuvieron el proceso penal a cargo”*

Así mismo, frente a lo anterior, esta dependencia expresa;

*“para que se investigara la mora en el trámite del proceso aludido, que género que se declarara la prescripción de la acción penal a través del previsto de octubre 24 de 2023, dictado por el Fiscal Segundo Penal Militar ante el Tribunal Penal Militar de Bogotá”.*

Del mismo modo, se evidencia comunicaciones por parte de los Fiscales 56 Y 15 Local De Ibagué, en las cuales manifiestan no tener a su cargo proceso bajo el nombre del señor OSCAR LEONARDO GUTIERREZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.506.321, sin embargo, solicitan a este despacho y por comunicaciones con la Procuraduría Provincial De Instrucción De Ibagué, radicación del proceso en mención para revisar el motivo de esta compulsa de copias.

---

<sup>15</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras

<sup>16</sup> Documento 002 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

Por otra parte, en pronunciamiento por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, se allegaron con destino a este despacho judicial, copia de los actos de nombramiento y posesión de los fiscales 15 y 56 de Ibagué, que han ostentado el cargo entre los años 2015 y 2019, estos son:

**MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.959, (Fiscalía 56 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-0883 del 25 de mayo de 1994. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Local. Constante en siete (07) folios útiles.
- Acta de Posesión No. 00159 del 03 de junio de 1994, en el Cargo de Fiscal Local. Constante en un (01) folio útil.
- Oficio DS-14-2624 del 23 de septiembre de 2015, por medio del cual se traslada a la Fiscalía 56 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.

**ROSA ELENA SOLER BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.739.642, (Fiscalía 56 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 1207 de 05 de noviembre de 2019, de encargo de Fiscal 56 Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.
- Acta de Posesión No. 00366 del 06 de noviembre de 2019, en el cargo de Fiscal 56 Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.

**SONIA DEL PILAR GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.698.897, (Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-0977 del 20 de marzo de 2009. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Acta de Posesión No. 00078 del 01 de abril de 2009, en el Cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Resolución No. 250 del 24 de febrero de 2011, por medio del cual se traslada a la Fiscalía 15 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

**MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.742.096, (Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-1470 del 28 de noviembre de 2018. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en dos (02) folios útiles.
- Acta de Posesión No. 00273 del 06 de diciembre de 2018, en el Cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Resolución No. 0890 del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual se ubica en la Fiscalía 15 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en tres (03) folios útiles.

**GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.719.818, (Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos):**

- Resolución No. 0-0758 del 25 de junio de 2018. Por medio de la cual se le efectúa un nombramiento, en el Cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Acta de Posesión No. 00137 del 09 de julio de 2018, en el Cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en un (01) folio útil.
- Resolución No. 0770 del 30 de julio de 2019, por medio del cual se reubica a la Fiscalía 15 Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos. Constante en tres (03) folios útiles.

Revisado el material probatorio que reposa en el proceso de marras, se advierte que verificado el sistema SPOA en la carpeta con NUNC. 730016000444201501167 en contra de OSCAR LEONARDO GUTIERREZ ROMERO, delito LESIONES PERSONALES, víctima JOSE GILDARDO ESPINOSA, fue enviada a la Justicia penal Militar el 19 de noviembre de 2019 por parte de la Fiscalía 6 Local, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

Número de Noticia Criminal: 730016000444201501167

Estado: INACTIVO - Motivo: Sale a justicia penal militar

Fecha de Asignacion: 05-SEP-18

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA

Unidad: GRUPO QUERELLABLES - IBAGUE

Despacho: FISCALIA 06 LOCAL

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

Direccion:

Telefono:

Lo anterior, permite concluir claramente que los Fiscales 15 y 56 de Ibagué conocieron del proceso hasta el 19 de noviembre de 2019 fecha en la cual se remitió el proceso por competencia a la justicia penal militar, por lo que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019 que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 33. Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.*”**

*“Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas”*

En concordancia con lo anterior, se pudo establecer en la presente indagación previa que los hechos puestos en conocimiento se encuentran prescritos según lo señalado en el artículo anterior donde el mismo establece que el término de prescripción se comienza a contar a partir del último acto realizado en el proceso, de conformidad con la información que reposa en el cartulario.



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

En ese orden de ideas y encontrándose que los actos cuestionados se consumaron hace más de cinco (5) años, debe concluir la Sala, que el transcurso del tiempo ha hecho imperativo que el fenómeno jurídico de la prescripción se consolide, por lo cual resulta imperioso proceder a su reconocimiento y en consecuencia, se ha de declarar de manera oficiosa la extinción de la presente acción disciplinaria, ordenamiento que apareja el archivo definitivo del expediente conforme lo establece el artículo 90 del Código General Disciplinario.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FISCALES 56 Y 15 LOCAL DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.



*Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00*  
*Disciplinable. En Averiguación de Responsables*  
*Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué*  
*Decisión: Terminación*  
*M.P. July Paola Acuña Rincón*

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULY PAOLA ACUÑA RICÓN**

Magistrada

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario



Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables  
Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

**Firmado Por:**

**July Paola Acuña Rincon**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 002 Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**

**Secretaria Judicial**

**Comisión Seccional**



*Radicado 7300125 02-000 2024-00188 00*  
*Disciplinable. En Averiguación de Responsables*  
*Cargo: Fiscales 56 y 15 Local de Ibagué*  
*Decisión: Terminación*  
*M.P. July Paola Acuña Rincón*

## **De Disciplina Judicial**

### **Ibagué - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d43bdc4b3858152daf9e4572e4f27e88ad4aa214236711cb8c2fd69243e44d97**

Documento generado en 27/11/2024 10:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**